



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 82
Radicado	05001-31-03-010-2021-00022-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DIEGO ALEJANDRO RUIZ GOMEZ Y OTRO
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Se subsanaron oportunamente los requisitos señalados en la inadmisión y dado que la presente demanda se ajusta a los señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y los documentos (pagarés) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en os arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388** y **en contra** de **DIEGO ALEJANDRO RUIZ GÓMEZ C.C. 1.152.457.370** Y **DIEGO ALBERTO RUIZ HERRERA C.C. 71.762.689**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré nro. 3440086458 Por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$83.906.981), más la suma de \$17.152.375 por intereses corrientes causados a la tasa DTF + 9.420 puntos desde enero 22 de 2020 (fecha de vencimiento de la obligación) hasta la fecha de demanda (febrero 4 de 2021), más intereses de mora causados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de demanda.

1.2. Pagaré nro. 3440086651 Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M.L. (\$4.996.116), más la suma de \$1.329.274 por intereses corrientes causados a la

tasa DTF + 20.260 puntos desde AGOSTO 4 de 2020 (fecha de vencimiento de la obligación) hasta la fecha de demanda (febrero 4 de 2021), más intereses de mora causados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de demanda.

1.3. Pagaré nro. 3440086964 Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M.L. (\$11.874.116), más intereses corrientes por la suma de \$2.676.515 CAUSADOS desde agosto 20 de 2020 a la tasa de DTF + 16500 puntos, más intereses de mora causados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de demanda (febrero 4 de 2001).

1.4. Por el pagaré 3440086217 Por la suma DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L.(\$229.629) más la suma de \$99.255 por intereses corrientes causados a la tasa DTF + 9.910 puntos desde febrero 13 de 2020 (fecha de vencimiento de la obligación) hasta la fecha de demanda (febrero 4 de 2021), más intereses de mora causados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de demanda.

1.5 Pagaré nro. 3440085571 Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$4.982.484) más la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.417.688) por intereses corrientes causados a la tasa DTF + 9.910 puntos desde agosto 28 de 2020 (fecha de vencimiento de la obligación) hasta la fecha de demanda (febrero 4 de 2021), más intereses de mora causados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de demanda.

1.6 Por el pagaré 3440087325 Por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L.(\$21.082.798) más intereses de mora causados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de demanda.

Sobre éste pagaré se abstiene el despacho de librar orden de pago respecto de intereses corrientes por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$5.208.540), pues no se subsanó el

defecto señalado en la inadmisión en cuanto a las fechas de Causación y a la tasa de los mismos.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de los demandados en las siguientes direcciones:

DIEGO ALEJANDRO RUIZ GOMEZ: carrera 83 A nro. 44 BB 81 bloque 7
Medellín, correo autopartesarautos@gmail.com

DIEGO ALBERTO RUIZ HERRERA Calle 74 A nro. 73-20 apto. 1302
Medellín. Correo diego-ruiz1940@hotmail.com

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiése a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- REQUIERE, a la parte ejecutante para que ponga a disposición del Despacho los títulos valores para su custodia, teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original de los instrumentos; lo anterior en virtud del derecho contradicción del ejecutado y para efectos de evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del mismo. El título será entregado en la sede del despacho **el día 7 de abril de 2021 a las 2:00 p.m.** Oportunamente el apoderado de la parte actora podrá comunicarse con el despacho en los teléfonos y correos que más adelante se anotan, para ultimar los detalles de la citación.

Si no se cumple con lo anterior, se entiende que la parte actora queda sometida a las consecuencias procesales derivadas de su renuencia y de la no aportación de documentos originales base de la acción.

10.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se dispone la siguiente medida:

Ofíciase a DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES (DECEVAL) para que inscriban embargo de acciones y demás títulos valores inscritos a nombre de los demandados. Se indicara que la medida se limita hasta por DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000)

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez